

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 555 -2021-MPH/GM.

Huancayo, 24 SET. 2021

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Recurso de Nulidad contra la notificación de la Resolución de Multa N° 197-2020-GPEyT, presentado mediante Expediente N° 081679 (111231), presentado por Anabel Rosana Oré Araujo, con fecha 22-04-2021, e Informe Legal N° 895-2021-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, se advierte el Recurso de Nulidad contra la notificación de la Resolución de Multa N° 197-2020-GPEyT, presentado mediante Expediente N° 081679 (111231), por Anabel Rosana Oré Araujo, con fecha 22-04-2021, por los motivos que en ella se exponen;

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Políticas del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 43° del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, regula el "Principio de Legalidad" indicándonos que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: 11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, (...);

Que, mediante Expediente N° 081679 (111231) del 22-04-2021, la recurrente interpone Recurso de Nulidad contra la Notificación efectuada de la Resolución de Multa N° 197-2020-GPEyT, hecha saber mediante cargo de notificación N° 07-002-002020931 del 14.04.2021, y que lo hace antes de que resuelve el recurso de apelación por lo que viene cometiendo conducta ilícita de abuso de autoridad, pues no es permisible lo señalado, por lo que solicita la nulidad de la constancia de notificación y se deje sin efecto la misma;

Que, la Papeleta de Infracción N° 005563 de fecha 02.04.2020 sanciona a la recurrente con 20% UIT y Clausura Temporal Por Ampliar el giro autorizado sin autorización de locales con un área económica hasta 100 m2., siendo el giro del comercio intervenido "Venta de Huevos por mayor y menor", y en las observaciones se observa que también expende productos de primera necesidad (arroz, azúcar, aceite) ampliando el negocio, hecho infraccionado con Código de Infracción GPET.8 y que In Situ se Constató la VENTA PRODUCTOS QUE NO ESTAN PERMITIDOS SIN AUTORIZACIÓN, por lo que se colige que la papeleta de infracción está bien impuesta, por lo que esta se encuentra consentida y bien impuesta, y producto de ello se expide la Resolución de Multa N° 0197-2020-GPEyT de fecha 26.06.2020, la misma que guarda todos los requisitos de Ley y que el recurso que plantea de nulidad de la notificación de la Resolución de Multa, no es idóneo para su procedimiento, máxime si el 11.11.2020 la administrada ha interpuesto recurso de reconsideración que se ha resuelto mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0058-2021-MPH/GPEYT DEL 15.01.2021, que declara Improcedente dicho recurso y ratifica en todos sus extremos la resolución de multa y la papeleta de infracción, de lo que se colige que todo está resuelto y se tiene la vía administrativa agotada conforme se advierte de la Resolución de Gerencia Municipal N° 210-2021-MPH/GM, que además declara Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0058-2021-MPH/GPEYT DEL 15.01.2021, por lo que esta se encuentra consentida y bien impuesta, la misma que guarda todos los requisitos de Ley, no existiendo



nada que dilucidar en este pedido, debiendo declararse Infundada en cuanto a este extremo, máxime si ya se resolvió la apelación como se ha señalado;

Que, además después de impuesta la Papeleta de Infracción como ya se señaló, existe la Resolución Multa N° 0197-2020-GPEyT expedida el 26.06.2020, por la cual se sanciona con la suma de S/. 860.00 soles, la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0058-2021-MPH/GPEyT de fecha 15.01.2021, que declara Improcedente la reconsideración y ratifica la Resolución de Multa; la Resolución de Gerencia Municipal N° 210-2021-MPH/GM de fecha 21.04.2021 que declara Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada y el procedimiento ratifica en todos sus extremos la Resolución de Multa y su notificación que ha sido convalidada al presentar el recurso de reconsideración, la Papeleta de Infracción, hechos que en el devenir del procedimiento se han demostrado que están bien impuestas ya que la falta es objetiva y se constató IN SITU, entonces lo que debería de regularizar el administrado es sacar la licencia o pagar las multas a efecto de que se ponga a derecho de acuerdo a Ley, más cuando la persecución del Estado es reciente;

Que, la Nulidad incoada no ha enervado jurídicamente los hechos descritos y sólo ha ratificado el accionar de la administración y no enerva absolutamente en nada la decisión de la administración, ya que está acreditado la falta cometida incluso con las sanciones previas que hubo lugar;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley Nro. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO la Nulidad formulada por **ANABEL ROSANA ORÉ ARAUJO**, contra la Notificación efectuada de la Resolución de Multa N° 00197-2020-MPH/GPEyT, hecha saber mediante cargo de notificación N° 07-002-002020931, por los fundamentos expuestos, en consecuencia, CONFIRMARSE y ARCHIVARSE en donde corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo,

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a la administrada con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 - LPAG).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

